

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA  
**IMP. DE MENCHACA,**  
Calle de los Abades, núm. 1,  
LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	3 Pts.	Por un mes. . . . .	3 50 Pts.
Por tres id. . . . .	8 50 »	Por tres id. . . . .	11 »
Por seis id. . . . .	16 »	Por seis id. . . . .	21 »
Por un año. . . . .	30 »	Por un año. . . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continuan en esta córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### MINISTERIO

#### DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (1).

(Continuacion.)

Art. 469. El actor ó el procesado que intente recusar al perito ó peritos nombrados por el Juez, deberá hacerlo por escrito ántes de empezar la diligencia pericial, expresando la causa de la recusacion y la prueba testifical que ofrezca, y acompañando la documental ó designando el lugar en que ésta se halle si no la tuviere á su disposicion.

Para la presentacion de este escrito no estará obligado á valerse de Procurador.

(1) Véase el Boletín de 21 del corriente.

Art. 470. El Juez, sin levantar mano, examinará los documentos que produzca el recusante y oirá á los testigos que presente en el acto, resolviendo lo que estime justo respecto de la recusacion.

Si hubiere lugar á ella, suspenderá el acto pericial por el tiempo estrictamente necesario para nombrar el perito que haya de sustituir al recusado, haciéndolo saber y constituirse el nombrado en el lugar correspondiente.

Si no la admitiere, se procederá como si no se hubiese usado de la facultad de recusar.

Cuando el recusante no produjese los documentos, pero designare el archivo ó lugar en que se encuentren, el Juez instructor los reclamará y examinará una vez recibidos sin detener por esto el curso de las actuaciones; y si de ellas resultase justificada la causa de la recusacion, anulará el informe pericial que hubiese dado, mandando que se practique de nuevo esta diligencia.

Art. 471. En el caso del párrafo segundo del art. 467, el querellante tendrá derecho á nombrar á su costa un perito que intervenga en el acto pericial.

El mismo derecho tendrá el procesado.

Si los querellantes ó los procesados fuesen varios, se pondrán respectivamente de acuerdo entre sí para hacer el nombramiento.

Estos peritos deberán ser ti-

tulares, á no ser que no los hubiere de esta clase en el partido ó demarcacion, en cuyo caso podrán ser nombrados sin título.

Si la práctica de la diligencia pericial no admitiere espera, se procederá como las circunstancias lo permitan para que el actor y el procesado puedan intervenir en ella.

Art. 472. Si las partes hicieron uso de la facultad que se les concede en el artículo anterior, manifestarán al Juez el nombre del perito, y ofrecerán al hacer esta manifestacion, los comprobantes de tener la cualidad de tal perito la persona designada.

En ningun caso podrán hacer uso de dicha facultad despues de empezada la operacion de reconocimiento.

Art. 473. El Juez resolverá sobre la admision de dichos peritos en la forma determinada en el art. 470 para las recusaciones.

Art. 474. Antes de darse principio al acto pericial todos los peritos, así los nombrados por el Juez como los que lo hubiesen sido por las partes, prestarán juramento, conforme al art. 434 de proceder bien y fielmente en sus operaciones y de no proponerse otro fin más que el de descubrir y declarar la verdad.

Art. 475. El Juez manifestará clara y determinadamente á los peritos el objeto de su informe.

Art. 476. Al acto pericial po-

drán concurrir, en el caso del párrafo segundo del art. 467, el querellante, si lo hubiere, con su representacion, y el procesado con la suya áun cuando estuviere preso, en cuyo caso adoptará el Juez las precauciones oportunas.

Art. 477. El acto pericial será presidido por el Juez instructor ó, en virtud de su delegacion, por el Juez municipal. Podrá tambien delegar en el caso del art. 353 en un funcionario de policia judicial.

Asistirá siempre el Secretario que actúe en la causa.

Art. 478. El informe pericial comprenderá, si fuere posible:

1.ª Descripcion de la persona ó cosa que sea objeto del mismo, en el estado ó del modo en que se halle.

El Secretario extenderá esta descripcion, dictándola los peritos y suscribiéndola todos los concurrentes.

2.ª Relacion detallada de todas las operaciones practicadas por los peritos y de su resultado extendida y autorizada en la misma forma que la anterior.

3.ª Las conclusiones que en vista de tales datos formulen los peritos, conforme á los principios y reglas de su ciencia ó arte.

Art. 479. Si los peritos tuvieren necesidad de destruir ó alterar los objetos que analicen, deberá conservarse, á ser posible, parte de ellos en poder del Juez para que en caso necesario pueda hacerse nuevo análisis.

(Se continuará).

# COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

## PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS É INGRESOS.

AÑO ECONOMICO DE 1882—1883.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

*Aprobado por Real orden de 27 de Junio último el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de esta provincia que ha de regir en el corriente año económico de 1882 á 1883, la Excm. Diputación ha acordado ponerlo en ejercicio, é insertarlo en el BOLETIN OFICIAL, segun está prevenido en el artículo 53 de la Ley de 20 de Setiembre de 1865.*

(Continuacion)

ARTICULOS.			PRESUPUESTO ORDINARIO.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
<b>Relacion numero 3.</b>				
COMISIONES ESPECIALES.				
Sueldo del conserge del monasterio de San Millan de la Cogolla . . . . .			456	25
<b>Total.</b> . . . . .			456	25
<b>Relacion numero 4.</b>				
ARQUITECTOS.				
Sueldo del arquitecto provincial . . . . .	3000		4500	
Id. del delineante. . . . .	1500			
<b>Total.</b> . . . . .			4500	
<b>Relacion numero 5.</b>				
MÉDICOS DE BAÑOS.				
Sueldo del médico director de los baños de Arnedillo . . . . .			2000	
<b>Total.</b> . . . . .			2000	
<b>Relacion numero 7.</b>				
GASTOS DE QUINTAS.				
Para pago de honorarios que devenguen los facultativos de medicina y cirujia en los reconocimientos de los quintos que á presencia de la Comision provincial y del comandante de la caja . . . . .	4000			
Gratificacion á los talladores. . . . .	250			
Para impresiones y otros gastos . . . . .	1250			
Para gratificacion de auxiliares temporeros . . . . .	1000		6500	
<b>Total.</b> . . . . .			6500	
<b>Relacion numero 8.</b>				
BAGAJES.				
Gastos que ocasiona el servicio de bagajes . . . . .			10000	
<b>Total.</b> . . . . .			10000	
<b>Relacion numero 9.</b>				
BOLETIN OFICIAL.				
Gastos que ocasiona la impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL de la provincia. . . . .			7500	
<b>Total.</b> . . . . .			7500	

(Se continuará.)

L  
 Ha  
 N.  
 2.  
 mer  
 172,  
 3.  
 con l  
 202,  
 4.  
 112,  
 5.  
 80, 3

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

1.º TRIMESTRE DE 1882 — 1883.

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud de Real orden de 13 de Julio de 1878.

Número de orden.	Número del pagaré.	NOMBRES de los compradores.	Fincas embargadas.	Procedencia.	Número del inventario.	TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICAN.	Plazos de los pagos.	FECHAS DE LOS VENCIMIENTOS.			IMPORTE. Pts. Cts.	Boletín en que se avisó al comprador.	Día en que se expidió el apremio y embargó la finca.	OBSERVACIONES.			
								Día.	Mes.	Año.							
178	112	Toribio Martinez.	Hereditades.	Clero.	8122	San Millan.	17	14	Abril	82	42	18	Julio.	25	Agt.º	Pagó, devuelta	
179	1111	Leon Gonzalez.	id.	id.	578	Valgañon.	16 y 17	10	"	"	31	24	"	"	"	"	"
180	4376	Julian Barrioso.	id.	id.	3212	Santo Domingo.	15 y 16	2	"	"	19	"	"	"	"	"	"
181	4449	Viuda de José Leon Azpeitia.	id.	id.	1872	Herramelluri.	15 y 16	11	"	"	25	26	"	"	"	"	"
182	4638	Tomás Capellan.	id.	id.	11259	Santo Domingo.	16	27	"	"	37	62	"	"	"	"	"
183	4639	Isidro Capellan.	id.	id.	11248	id.	16	26	"	"	97	88	"	"	"	"	Pagó, devuelta
184	4623	Julian García.	id.	id.	10527	Villarta-Quintana	16	25	"	"	7	75	"	"	"	"	Pagó, devuelta
185	4520	Casimiro Gonzalo.	id.	id.	3775	Anguta.	16	17	"	"	7	37	"	"	"	"	Pagó, devuelta
186	4383	Modesto Terrero.	id.	id.	2909	Grañon.	16	2	"	"	17	50	"	"	"	"	"
187	4417	Pedro Jorge.	id.	id.	1222	id.	16	6	"	"	7	12	"	"	"	"	Pagó, devuelta
188	4443	Ignacio Marin.	id.	id.	2966	id.	16	10	"	"	31	25	"	"	"	"	Pagó, devuelta
189	4444	Paulino Gomez.	id.	id.	1205	id.	16	11	"	"	14	63	"	"	"	"	Pagó, devuelta
190	4461	Gregorio Melchor.	id.	id.	1288	id.	16	12	"	"	4	25	"	"	"	"	Pagó, devuelta
191	4462	id.	id.	id.	2952	id.	16	12	"	"	5	"	"	"	"	"	Pagó, devuelta
192	4576	id.	id.	id.	2951	id.	16	21	"	"	5	"	"	"	"	"	Pagó, devuelta
193	4619	Manuel Alonso.	id.	id.	10827	id.	16	25	"	"	7	75	"	"	"	"	Pagó, devuelta
194	4834	Aquilino Valle.	id.	id.	10841	id.	16	29	"	"	3	87	"	"	"	"	Pagó, devuelta
195	4842	Paulino Gomez.	id.	id.	30877	id.	16	29	"	"	7	50	"	"	"	"	Pagó, devuelta
196	4451	Valentin Blas.	id.	id.	4812	Ezcaray.	16	11	"	"	7	25	"	"	"	"	Pagó, devuelta
197	4452	id.	id.	id.	4794	id.	16	11	"	"	16	"	"	"	"	"	Pagó, devuelta
198	6171	Leon Barona.	id.	id.	11908	Tormantos.	15	4	"	"	50	"	"	"	"	"	Pagó, devuelta
199	2281	Idelfonso Neila.	id.	id.	2328	Zorraquin.	17	9	Mayo	"	10	12	"	"	"	"	"
200	1329	Mariano Mugariz.	id.	id.	9460	Valgañon.	17	16	"	"	26	63	"	"	"	"	Pagó, devuelta
201	1330	id.	id.	id.	9462	id.	17	16	"	"	12	75	"	"	"	"	Pagó, devuelta
202	1351	Mamerto Uruñuela.	id.	id.	8780	Villar Torre.	17	18	"	"	30	13	19	"	"	"	Pagó, devuelta
203	4826	Hilario Gonzalez.	id.	id.	1813	Bezares.	16	29	Abril	"	4	62	"	"	"	"	Pagó, devuelta
204	1073	Pedro Cantabrana.	id.	id.	540	Treviana.	17	3	"	"	50	12	"	"	"	"	Pagó, devuelta
205	1074	id.	id.	id.	541	id.	17	3	"	"	5	13	"	"	"	"	"
206	1102	Manuel Leiva.	id.	id.	569	id.	17	9	"	"	21	25	"	"	"	"	"
207	4395	José Cantabrana.	id.	id.	10075	id.	16	3	"	"	100	33	"	"	"	"	"
208	4889	Bernardo Torre.	id.	id.	10033	San Vicente.	16	29	"	"	13	"	"	"	"	"	Pagó, devuelta
209	6397	Santiago Hernani	id.	id.	12469	Foncea.	13	23	"	"	3	87	"	"	"	"	"

Logroño 30 de Setiembre de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Agapito Calvo.—V.º B.º, El Delegado de Hacienda, Robles.

- NOTAS.**—1.º—De las comprendidas en la presente relacion, han sido devueltas las que aparecen con nota en la casilla de observaciones.  
 2.º—De las fincas expresadas en la relacion del primer trimestre de 1881-82, han sido igualmente devueltas á los interesados las señaladas con los números de orden 6, 7, 23, 24, 39, 40, 44, 45, 46, 47, 61, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 82, 103, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 151, 152, 167, 169, 171, 172, 183, 185, 193, 195, 200, 201, 207, 209, 210, 212 y 216.  
 3.º—Las fincas comprendidas en la relacion del segundo trimestre de dicho año, han sido tambien devueltas por haber satisfecho sus pagos, las señaladas con los números 13, 14, 43, 46, 50, 56, 57, 59, 64, 65, 66, 67, 68, 72, 77, 88, 101, 102, 105, 109, 112, 118, 119, 120, 121, 126, 139, 175, 176, 183, 190, 194, 197, 202, 203, 206, 211, 214 y 215 de orden.  
 4.º—De las que aparecen en la relacion del tercer trimestre del expresado año, han sido devueltas las de los números 14, 24, 35, 43, 46, 55, 88, 96, 99, 112, 124 y 133 de orden.  
 5.º—De las que figuran en la relacion del cuarto trimestre del citado año, han sido devueltas las señaladas con los números de orden 2, 5, 20, 26, 27, 29, 30, 31, 34, 35, 37, 38, 39 y 40.

**UNIVERSIDAD LITERARIA  
DE ZARAGOZA.**

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante Facultativo con destino á la clase de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de setecienta cincuenta pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposicion á esta plaza deberá el aspirante acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser Licenciado en la Facultad de Medicina.
- 3.º Haber observado una buena conducta moral.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

- 1.º En una operacion de Toxicología.
- 2.º En un exámen por espacio de una hora teórico ó teórico-práctico de las materias propias de la asignatura, preguntando un cuarto de hora cada uno de cuatro de los Jueces.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta*.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1882.—El Rector, José Nadal.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante facultativo con destino á las clínicas, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposicion á esta plaza deberá el aspirante acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser Licenciado en Medicina.
- 3.º Haber observado una buena conducta moral.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán.

- 1.º En el exámen y exposicion de un caso práctico de Me-

dicina ó de Cirujía igual al que se exige á los profesores Clínicos por las disposiciones vigentes.

2.º En un exámen por espacio de una hora, teórico ó teórico-práctico de las materias propias de la asignatura, preguntando un cuarto de hora cada uno de cuatro de los Jueces.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta*.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1882.—El Rector, José Nadal.

**SECCION JUDICIAL.**

En los autos de juicio verbal pendientes en este Juzgado á instancia de D. Toribio Gutierrez y Balda, de esta vecindad con don Martin García Araoz que lo es de la misma, sobre pago de cantidad, remitidos en grado de apelacion al Juzgado de primera instancia de este partido interpuesta por el demandado, se ha dictado la sentencia que literalmente dice así:

**Sentencia.**—En la villa de Haro, á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos, el Sr. D. Facundo Lopez, juez de 1.ª instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos de juicio verbal, procedentes del Juzgado municipal de Briñas, entre partes, de una, como demandante, D. Toribio Gutierrez, y como demandado don Martin García Araoz, sobre pago de ciento cuarenta y cinco pesetas, remitidas en grado de apelacion interpuesta por el demandado.

Aceptando los resultandos y considerandos de la sentencia apelada, y considerando además que no aparece justificada en autos temeridad ni mala fé por parte de D. Martin García;

**Fallo:**—Que debo de confirmar y confirmo la sentencia dictada por el juez municipal de Briñas, con fecha ocho de Julio último, por la que se condena á D. Martin García Araoz al pago de ciento cuarenta y cinco pesetas á favor de D. Toribio Gutierrez, pero sin hacer expresa condicion de costas en ambas instancias. Asi por esta mi sentencia, de la que se remitirá testimonio al inferior, con devolu-

cion del juicio original, lo pronuncio, mando y firmo, Facundo Lopez.

**Publicacion.**—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por D. Facundo Lopez, juez de 1.ª instancia de esta villa de Haro y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella, hoy á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos, de que yo el secretario certifico.—Ante mí, Eloy Martinez.—Corresponde exactamente con su original, á que me remito y para que conste al Juzgado de Briñas lo determinado por este de 1.ª instancia, pongo el presente, que firmo en Haro á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Ante mí, Eloy Martinez.

Y con el fin de notificar la resolucion inserta al demandado D. Martin García Araoz, me he constituido en su casa habitacion á esta hora de las diez de esta mañana; pero como no le hallase y se ignorase su paradero, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo verifico por el presente que firmo en Briñas á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco Andrade.

Imp. de Menchaca, Abades, 1, Logroño.

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.**

**Dia 25 de Noviembre de 1882.**

Horas.	Barómetro en milímetros	Pterómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozenómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m.ª	728,250	81	7,30	S. O. Calma.	Minima á la sombra, 2,3 Termómetro seco, 9,8 Idem húmedo, 8,2 Minima por irradiacion, 1,1	1,0	•	4	Nuboso.
3 tard.	726,572	68	7,84	N. O. B. isa.	Máxima al sol, 28,2 Termómetro seco, 13,4 Idem húmedo, 10,4 Máxima á la sombra, 15,2  Kilómetros, 98,510				Idem.